

disolverse á petición de cualquiera de los socios que la desee, pero si uno siquiera de sus consocios se opone á ella, corresponde á los arbitrios nombrados por la partes la decisión de esta disolución. Por el contrario, se necesita el consentimiento unánime de todos los socios para que pueda disolverse una sociedad á la cual se fijó previamente un término, á menos que mediara la pérdida del capital social ú otra circunstancia que, con arreglo al objeto y espíritu de los estatutos, hiciera imposible su continuación, pero la existencia de esta circunstancia debe probarse. También se disuelven las sociedades que tienen una duración determinada, sin que se necesite el consentimiento unánime de los socios, cuando así lo decreta el juez á instancia de uno ó varios socios, siempre que medie mala conducta ó abuso de confianza por parte de un socio, ó venta por cuenta propia de éste, de algún efecto de la necesidad.

Siendo varios los procedimientos para la constitución más ó menos pública de las sociedades portuguesas, varios son también naturalmente, los que se observan á su respectiva disolución. Esta, pues, puede ser verbal cuando se trata de sociedades verbalmente constituidas para un tiempo no determinado, así como necesariamente ha de disolverse por acta pública, cuando esta acta premedió á su constitución; en este último caso, el acta ó escritura de disolución debe inscribirse en el registro público de comercio y publicarse en algún diario de la localidad, ó en el de la más próxima población si en aquella no se publicara ninguno; y de no hacerse así, los socios todos quedan obligados y responsables lo mismo que si la disolución no hubiese tenido efecto. Esta responsabilidad debe entenderse respecto á tercero, pero no de unos socios respecto de otros y no pueden librarse de ella, si además de lo dicho no comunican la disolución por medio de circular á todos los corresponsales con quienes la sociedad hubiese estado en relaciones durante el transcurso de su existencia; pero se estima como advertencia bastante de la disolución respecto de aquellos que las reciben, el cambio de razón social en las letras de cambio ó en las órdenes libradas y expedidas por la sociedad. Está completamente libre del deber de hacer pública su retirada el socio tácito que se separa de la sociedad.

Una vez publicada la disolución en los casos que ella procede, cesa de hecho la sociedad, se consideran los socios como otras tantas personas acreedoras á una parte correspondiente en los bienes que fueron de aquella y ninguno puede obligar á los demás por medio de letras de cambio aun cuando fuesen estas libradas por el liquidador, que por regla general lo es el socio gerente, si otra cosa no se estipuló en la escritura ó convenio social ó si los socios no nombran á este efecto otro ú otros liquidadores que en este caso no pueden serlo estos. Si al tratar de este nombramiento hubiere empate, lo decide el juez. Deben exceptuarse de esta regla las sociedades de cuentas en participación, pues que en ellas solo el gerente puede practicar su disolución.

Los liquidadores piden á los socios los fondos necesarios para pagar las deudas de la sociedad si no bastan los existentes y reparte á prorrata de sus aportaciones entre los socios las cantidades que cree innecesarias, pero solo provisionalmente; está obligado á formar el inventario y el balance del fondo social, á comunicarlos ó ponerlos de manifiesto á los socios, así como de dar á estos cuenta mensualmente del estado de la liquidación y á dar fianza ó depósito, si este liquidador no lo fuese ninguno de los socios. Finalmente, no puede transigir ni comprometer con tercero bajo pena de destitución y está obligado á responder de los daños causados por mala fe ó negligencia en el desempeño de su encargo.

Cuando existen varias sociedades en distintas plazas comerciales constituidas por unos mismos socios, y alguna de ellas se declara en quiebra no tienen acción los acreedores de esta contra los restantes hasta tanto que hayan sido satisfechas todas sus deudas; y análogamente, cuando una misma persona pertenece á varias sociedades de las que una se declara en quiebra, los acreedores de aquella no tienen acción contra los fondos ó aportaciones que tiene en los demás hasta satisfechas las deudas de las últimas, y aun en

este caso, el derecho del acreedor es subsidiario, limitado á la porción de su deudor, y no puede ejercerlo sino en el acto en que este deudor le corresponda percibirla.

Toda acción contra un socio prescribe á los cinco años, contaderos desde el día de la disolución.

La guarda y conservación de los libros y documentos de la sociedad, por durante el tiempo que las leyes prescriben para todo comerciante, corresponde á aquel de los socios que á este efecto designe la escritura social, y si esta no previene el caso, al que designan todos los socios por mayoría de votos ó por suerte, cuando hay empate en la votación.

*Rusia.*—En Rusia, las sociedades por acciones, y aquellas que se componen de personas que tienen distintas profesiones, no se consideran como verdaderas sociedades comerciales. En concepto de la ley solo lo son las sociedades colectivas y las comanditarias. Para constituir las primeras debe formalizarse un convenio escrito en el que se especifiquen todas las condiciones estipuladas entre los socios, se designen los nombres de los que deben formar parte de la razón social; participando además esta constitución á la corporación ó gremio de comerciantes y remitiendo una copia de sus estatutos á la autoridad á la Casa Consistorial. Hecho esto, y publicada debidamente la constitución de la sociedad, goza esta de las preeminencias comerciales concedidas al gremio ó *guilda* en que sus socios se inscriben, los cuales son solidariamente responsables de los compromisos contraídos por aquella.

Por regla general, esta clase de sociedades, lo mismo que las demás, son consideradas en estado de disolución si no llenan los requisitos que la ley exige para su inscripción y publicación.

Las sociedades comanditarias se constituyen con las formalidades prescritas para toda sociedad en general, de las cuales nos ocuparemos más adelante, y en ellas, como en casi todos los demás países, el comanditario solo se obliga por la suma aportada al capital social y no puede obligar con sus actos á la sociedad. En la escritura social no es condición precisa la de consignar los nombres de los socios comanditarios, pero sí las sumas por ellos aportadas.

Existen además las compañías comerciales constituidas á tenor de los preceptos generales sobre sociedades y también para la explotación de privilegios otorgados por el gobierno. Esta clase de sociedad se constituye mediante escritura pública en la que se especifica el privilegio y el término de su duración.

Las sociedades por acciones necesitan la autorización gubernativa que si lleva aneja la concesión de un privilegio esclusivo solo puede otorgarse á las sociedades que tengan por objeto la construcción de ferrocarriles, acueductos, puentes y otras obras públicas, así como á las que se dedican al transporte fluvial ó marítimo ó á otras por el estilo. Cuando la compañía que quiere constituirse por acciones, tiene por objeto la explotación de un invento hecho en Rusia ó de la introducción de otro extranjero, debe previamente solicitar el privilegio exhibiendo ó acompañando en la solicitud, el traspaso ó cesión del privilegio del particular que lo goza á la compañía que quiere explotarlo, después de lo cual solicita la autorización, y el inventor ó introductor cedente del privilegio queda equiparado á un fundador ó accionista cualquiera de la sociedad.

Las sociedades fabriles y comerciales están obligadas á sacar anualmente una patente á menos que la clase de comercio ó fabricación á que se dedican no hubiesen sido ejercidas anteriormente en Rusia por ninguna otra persona ó sociedad; y aun en este caso, para que estén exceptuadas de sacar la patente, es necesario que no hayan obtenido privilegio ni concesión alguna ventajosa para la industria ó comercio especiales á que se dedican. Todo traspaso de privilegio ó modificación de estatutos de una sociedad privilegiada necesita la autorización gubernativa.

Están prohibidas en Rusia las acciones al portador, y por consiguiente, todas ellas

son nominales y sus títulos no se expiden hasta que se ha hecho efectivo su total importe, y si esto no lo fuese á su debido tiempo, la sociedad puede emitir una nueva accion anulando la primera y quedando á su favor y de su propiedad las sumas á cuenta desembolsadas. Los fundadores de una sociedad por acciones pueden reservarse un número de ellas, siempre que este número no exceda del 20 % del total de las que componen el capital social. Cuando este total no está desde luego suscrito por los socios fundadores sino que debe colocarse el todo ó parte de él en virtud de suscripción pública, ésta debe previamente anunciarse en los periódicos, determinándose en este anuncio el plazo de la suscripción que no puede ser menor de seis meses, el número de acciones que han de adjudicarse, su importe y la época del desembolso, el máximo de acciones que una sola persona pueda suscribir, y finalmente, los días en que la suscripción empieza y acaba. Cerrada ésta, se reparten las acciones á proporcion de los pedidos, cuando estos superan al de aquellas y se anuncian en los periódicos el día ó días en que deba verificarse el desembolso total ó desembolsos parciales y aquel en que se hayan de expedir los títulos provisionales ó las acciones. El importe del desembolso que hacen efectivos los accionistas, se coloca desde luego á interés en alguna Caja, no retirándolo de ella hasta que sea necesario emplearlo en los negocios de la sociedad.

Hasta después de constituida definitivamente la sociedad, la administran sus fundadores, pero, llegado este caso, se celebra junta general de accionistas en la cual se nombran los directores ó gerentes de la misma. En cuanto á la manera de proceder para la discusión y votación en estas juntas generales, se atempera á lo que en el particular prevengan los estatutos; debiendo siempre anunciarse previamente en los periódicos el día, hora y sitio en que la junta debe celebrarse, y necesitando toda proposición sometida á ella, las tres cuartas partes de los votos de los asistentes para que se considere aprobada.

En ningún caso puede conferirse á nadie para todo el tiempo ó duración de la sociedad, su administración, y las facultades de esta última y del importe de las cantidades de que pueden disponer para las operaciones necesarias, determinánlas los estatutos de la sociedad, los cuales deben igualmente fijar el máximo de votos que pueda acumularlas un accionista, cuando á cada acción se le diera derecho á un voto.

Estas acciones no pueden enajenarse sino en virtud de una transferencia visada por el director de la sociedad, y en ningún caso puede contratarse una compra-venta de acciones ó títulos provisionales de ellas á plazo, pues que de hacerlo no solo incurrirían las partes en las penas señaladas por el Código á los jugadores de azar, sino que el contrato sería nulo y el corredor ó notario que lo autorizaran, destituido.

Los dividendos á repartir entre los accionistas, por beneficios obtenidos, los fija la junta general de los mismos y estos dividendos quedan depositados por diez años en la caja social si sus dueños no los reclaman; transcurrido este término pasa su importe á aumentar el del fondo de reserva y pierde sus derechos á él, el accionista.

Aun cuando con arreglo á la legislación rusa, toda diferencia surgida entre socios por razón de la sociedad corresponde al tribunal de comercio, éste con frecuencia procura conciliar y avenir á las partes, y de no lograrlo las remite al juicio de un tribunal arbitral siempre que aquéllas consientan en someterle el fallo de sus diferencias. En este caso, las mismas partes convienen en nombrar los árbitros dentro de un plazo dado; pero si al espirar este plazo aquéllas no se han puesto de acuerdo en este nombramiento, ó si cualquiera de ellas no se aviene á someter el asunto al tribunal arbitral, lo ve y falla el de comercio, de cuya sentencia puede apelarse para ante los tribunales superiores.

En Rusia, las verdaderas sociedades legales, esto es, las que la ley considera como tales, y que según hemos visto ya se reducen á las colectivas y comanditarias, se disuelven, liquidan y proceden al reparto del haber social con arreglo á lo convenido en la escritura de fundación, y en su defecto según las costumbres y usos del comercio, pues no

disponiendo nada acerca de estos extremos el Código de comercio, las diferencias que en estas operaciones puedan originarse se someten necesariamente á la legislación civil.

Sin embargo, tal vez por la misma razón de no considerarse como verdaderas sociedades en Rusia, las anónimas, existen algunas prescripciones sobre su disolución y liquidación, disposiciones que no se hallan en ninguna ley, sino en una especie de reglamento promulgado en 1836. Según este reglamento, las sociedades anónimas no se disuelven necesariamente al terminar el tiempo ó duración por la cual se concedió el privilegio para cuya explotación fué creada; pero sí cuando espira el que se fijó á la sociedad en sus estatutos, y cuando sin perjudicar á tercero acuerda la Junta general de accionistas la disolución por ser imposible ó inútil la continuación de aquella; entonces, esto es, por el solo hecho de disolverse la sociedad, caduca el privilegio á ella concedido por el gobierno, como también caduca cuando por causas imputables á la sociedad ésta no ha puesto en planta, dentro del plazo fijado en estatutos, el objeto del privilegio, siempre que dicho plazo no pueda prorogarse sin perjuicio público ó de tercero, y que la falta de la compañía sea evidente. La disolución de la sociedad y la caducidad del privilegio han de anunciarse en los periódicos.

Finalmente, los accionistas no pueden cobrar cantidad alguna de las que les correspondan del haber social si no depositan previamente en un establecimiento de crédito las necesarias á afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la sociedad á favor de tercero.

Como ya indicamos en su correspondiente lugar, estas son también las reglas que se observan en Polonia en materia de sociedades.

*Suecia.*—Aun cuando existen en este Estado las sociedades en comandita, nada disponen las leyes sobre esta clase de compañía, razón por la cual han de regirse por el Código civil ordinario. En cuanto á las demás de que habla la legislación comercial, necesitan constituirse mediante escritura que puede ser pública ó privada, y debe su constitución ponerse en conocimiento de la autoridad dentro un plazo que no puede exceder de tres meses, si los nombres de los socios no figuran en la razón social. Otro tanto debe hacerse cuando uno de los socios se separa de la sociedad.

Las sociedades anónimas necesitan para su constitución la autorización gubernativa y del registro de sus estatutos y de todas las modificaciones que en lo sucesivo se introduzcan en ellas, en la escribanía del tribunal del partido á que el domicilio social corresponda; debiendo estos estatutos comprender cuál sea este domicilio, cuál la razón social, y designar al mismo tiempo los derechos y las obligaciones de los accionistas, quienes nombran un comité ó consejo directivo que administra y firma por la sociedad.

Las sociedades bancarias que por un derecho otorgado por privilegio especial pueden emitir billetes pagaderos á la vista y al portador, se rigen análogamente á las de igual clase de los demás países, en virtud de una ley especialmente promulgada para las mismas. Inútil es añadir que los accionistas de una sociedad anónima solo responden de las deudas y obligaciones de la sociedad por el importe de sus acciones.

En las demás sociedades, los socios son solidariamente responsables del pasivo de las mismas, y también de su mala fe ó negligencia respecto á sus consocios. El socio que perjudica los intereses de la sociedad para proteger los suyos propios, como sucede cuando se dedica á las mismas especulaciones ú operaciones para cuya explotación la sociedad fué fundada, puede ser excluido de ella y la sociedad cobrarse de los intereses aportados por este socio, el montante de los daños y perjuicios de esta suerte causados. Los socios no pueden ceder sus derechos á tercero sin el consentimiento de los demás, y cuando quieran separarse de la sociedad han de prevenirlo así ante testigos con tres meses de anticipación.

Siempre que una sociedad determine cambiar su razón social ó disolverse, ha de po-